

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO “GLERA DE SÍA”, T. M. DE BIESCAS (HUESCA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 30 de marzo de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan Parcial del Suelo Urbanizable no delimitado “Glera de Sía”, en el término municipal de Biescas (Huesca), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan Parcial del Suelo Urbanizable no delimitado “Glera de Sía”, en el término municipal de Biescas (Huesca).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un proyecto de ordenación urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Consideraciones generales

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier proyecto de ordenación urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan Parcial del Suelo Urbanizable no delimitado “Glera de Sía”, en el término municipal de Biescas (Huesca).

Valoración del espacio afectado

El espacio delimitado se ubica en el cono de deyección del Barranco de Sía, afectando a unos 1.700 metros lineales del barranco, recientemente encauzado creándose un tramo de barranco rectilíneo.

El actual cono de deyección se encuentra cubierto por formaciones vegetales de ribera y ramblas con una dinámica progresiva y en algunos sectores bastante evolucionada, presentando formaciones maduras en zonas concretas. El encauzamiento del río podrá suponer un cambio en la estructura de estas formaciones vegetales al disminuir el número y entidad de las avenidas propias de este barranco. Es una zona con presencia de Espino amarillo (*Hippophae rhamnoides* subsp *fluviatilis*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de Interés Especial, siendo una especie indicadora de gleras propensas a la inundación y cuyas únicas citas en España se localizan en los conos de deyección de algunos valles pirenaicos, especialmente en el valle de Tena.

Se trata de un espacio natural, formado por los depósitos acumulados en las diferentes avenidas del Barranco de Sía, que periódicamente y con carácter torrencial ha ido creando niveles de aluviones configurando la actual forma de cono de deyección, dentro de un cono más grande creado en etapas geológicas recientes. Desde el punto de vista geológico y geomorfológico es un paisaje muy dinámico y sometido a rápidos cambios fisionómicos, que han impedido el arraigo y desarrollo de formaciones vegetales más maduras, estando éstas en continuo rejuvenecimiento.

El encauzamiento del Barranco de Sía supone una paralización temporal de los desbordamientos periódicos propios de la dinámica fluvial de este barranco, desconociendo el funcionamiento previsto para crecidas extraordinarias en un futuro. En cualquier caso, se sitúa en una zona de máximo riesgo de desbordamiento, en un barranco de régimen irregular y con una fuerte torrencialidad puntual. La canalización del Barranco del Sía es amplia, con bastante pendiente, y con una sección en forma de V que dificulta la acumulación de sedimentos y el taponamiento de presas, manteniendo además un flujo rápido. Pero no por ello se garantiza su operatividad. De hecho, el canal fue destruido en la primera crecida tras su construcción, y tuvo que reconstruirse con mayores exigencias de seguridad. De igual forma hay que plantearse la inestabilidad de las laderas aguas arriba del barranco, con la posibilidad de que se produzcan deslizamientos de ladera, taponamientos del cauce y riadas de barro y piedras de difícil contención.

De la cartografía oficial de hábitats naturales se infiere que se afecta significativamente a un Hábitat Natural de Interés Comunitario (Código 3240 - Vegetación arbustiva de los cauces fluviales cántabro-pirenaicos), incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, inventariado en la zona de afección y que ocupa la mayor parte del polígono seleccionado.

Por otro lado, la zona se encuentra englobada dentro de un espacio designado en aplicación de la Directiva 92/43/CEE y que forma parte de la Red Natural de Aragón, concretamente el Lugar de Importancia Comunitario LIC (ES2410018) “Río Gállego (Ribera de Biescas)”. Se trata de un LIC con una superficie de 250,19 Has, de las que se afecta al 17,1%.

El área de actuación afecta a una superficie de 42,8 has. del LIC, en la que nos encontramos con bosques de ribera, saucedas y sobre todo vegetación pionera colonizadora de lechos de gravas.

En cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, se debería evitar, salvo por motivos excepcionales, la transformación de uso del suelo en estos espacios de la Red Natura 2000. En este caso concreto, se debería argumentar convenientemente si existen tales motivos excepcionales que justifiquen la necesidad de construir el campo de golf, urbanizaciones y las zonas de servicios con las dimensiones concretas y en el lugar seleccionado para tal fin.

Por otro lado, se afecta a terrenos de dos Montes de Utilidad Pública, el MUP nº 490 “Monte”, y el MUP nº 252 denominado “El Paco”. En el primer caso se incorporan sólo 1.162 m² del monte, en el segundo caso 8.212 m².

Conviene señalar a este respecto, lo que establece en relación a estas zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial, la vigente Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. Concretamente, cabe citar íntegramente el Artículo 33 de la misma, relativo al Planeamiento Urbanístico.

“Artículo 33.-Planeamiento urbanístico.

1. Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

2. La modificación de la calificación urbanística a suelo urbano o urbanizable de los montes demaniales o protectores, o de parte de ellos, requerirá, correlativamente, su previa descatalogación, cuando proceda, y su desafectación, o la previa exclusión del Registro de montes protectores.

3. *En los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico se emitirá, con carácter previo, informe del departamento competente en materia de medio ambiente, que será vinculante cualquiera que sea la titularidad del monte conforme a lo dispuesto en la presente ley.*

4. *Los proyectos de interés supramunicipal que supongan la transformación de las condiciones de un área forestal requerirán, previamente a su aprobación definitiva, el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente.”*

En cumplimiento de la citada normativa se deberían clasificar estos suelos situados dentro de MUP como no urbanizables de especial protección, o bien aplicar lo señalado en el citado punto 2.

Por otro lado, un sector del polígono delimitado se localiza dentro de terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) del barranco de Sía, por lo que el Organismo de Cuenca deberá pronunciarse sobre la regulación de usos y actividades que se establecen para la zona de servidumbre (5 m.) y la zona de policía (100 m) de un cauce público recogidas en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

“Artículo 6. Definición de riberas.

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.

A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.”

En resumen, el polígono delimitado afecta a una zona de valor ambiental destacado, como son las riberas del Barranco de Sía, afectándose al Dominio Público Hidráulico, a Montes de Utilidad Pública, a formaciones vegetales de interés, y de manera significativa a un Hábitat Natural de Interés Comunitario. El espacio coincide con un Lugar de Interés Comunitario, afectándose al 17,1% de la superficie total de ese LIC.

Hay que destacar por último que la mayor parte del espacio se sitúa en una zona inestable y muy dinámica desde el punto de vista geomorfológico, sujeta a potenciales avenidas extraordinarias que podrían suponer el desbordamiento y aporte de materiales coluviales del actual encauzamiento.



Ortoimagen con los límites previstos de la actuación

Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter el Plan Parcial del Suelo Urbanizable no delimitado “Glera de Sía”, en el término municipal de Biescas (Huesca) a Evaluación Ambiental.

Este Consejo considera que se deben valorar y estudiar alternativas a la ubicación del campo de golf y las urbanizaciones, ya que el espacio seleccionado no parece el adecuado, entendiéndose que la zona prevista está situada en un cono de deyección muy activo y en consecuencia no es apta para los usos previstos por los diferentes motivos expuestos.

Dada la destacada trascendencia ambiental de esta actuación en su planteamiento actual, **este Consejo se pronuncia sobre la necesidad de someter el citado Plan Parcial del Suelo Urbanizable no delimitado “Glera de Sía” al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Así pues, se señalan a continuación algunas recomendaciones cara a su valoración para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental que el promotor deberá elaborar:

- Se deberá realizar un estudio de alternativas que valore otras posibles ubicaciones en otras zonas próximas en las que no existan riesgos de avenidas y no se afecte a formaciones vegetales de interés.
- Este Consejo entiende que se debe evitar, considerando la torrencialidad del barranco y los ejemplos de catástrofes precedentes en otras zonas, situar las nuevas instalaciones en zonas seguras fuera del riesgo de inundación y en consecuencia, se hace inevitable elaborar un estudio de inundabilidad de este sector, que incluya avenidas extraordinarias y acompañado de un levantamiento topográfico de detalle que defina zonas de riesgo.
- Se deberán realizar inventarios de fauna y flora, así como un plan de seguimiento ambiental. Máxime cuando es una zona con presencia de Espino amarillo (*Hippophae rhamnoides* subsp *fluviatilis*).
- Cabe señalar que la planificación de las zonas para usos residenciales no se adapta a un modelo de urbanización compacta, creando una nueva zona urbana, alejada de los núcleos del municipio, produciendo la discontinuidad de las zonas urbanizadas y no ajustándose a las Directrices de Ordenación del Territorio del Pirineo. Se debería de establecer un crecimiento ordenado de los núcleos urbanos actuales en función de las necesidades existentes de vivienda y evitar la creación de nuevos núcleos poblacionales desligados del tejido urbano actual y de sus servicios.
- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de suelo con usos residenciales y de servicios y en consecuencia ajustar la superficie a las demandas reales existentes.
- Se deberá realizar un plan de medidas correctoras relativas a la revegetación de las zonas dañadas que no sean útiles al uso previsto. Se deberán utilizar especies propias de la zona.
- Se deberán analizar los potenciales impactos derivados de las obras de abastecimiento, saneamiento y alumbrado y concretar cómo se van a realizar estas infraestructuras.
- Se deberá de tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno.
- Se deberán utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

- El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez